

ACTA No. 3

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., 2022-07-01	Hora inicio	Hora finalización
		8:20 AM	12:00 PM
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	MESAS DE TRABAJO CONACTUALIDAD – Sector IZAJE (ámbito OIN-2022)		
Responsable (Moderador):	Diego Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional Nora Jinneth Hernández – Coordinadora Sectorial OIN Y OVM		

1. ASISTENTES:

	Nombre	Entidad / Área
1	Diego Rodríguez Joleanes	ONAC
2	Jinneth Hernández García	ONAC
3	Jennifer Stefand Caballero	ONAC
4	Julieth Andrea Moreno	ONAC
4	Elizabeth Bulla	ONAC
5	Julio Flórez	ONAC
6	Andrés Camacho	IZATEC T&C SAS (Remoto)
7	Eduar Castellanos	DELTA INS
8	Andrey Nicolas Ibañez	LENUA ZONA FRANCA
9	Carlos Felipe Orjuela	CAC ENGINEERING
10	Mauricio Bulla	CRANE & LIFTING
11	Wendy Ortegón	GRUMAS LTDA (Remoto)
12	Álvaro Chacón	MANEJO MECÁNICO DE CARGAS SAS (Remoto)
13	Luis Ever Peña Grandas	LABORATORIO LENOR ZONA FRANCA SAS (Remoto)

*Se anexará lista de asistencia para participación presencial.

2. ORDEN DEL DÍA

Luego de verificar el quorum, se procede a dar inicio a la mesa de trabajo de CONATUALIDAD, dando espacio a la lectura del orden de día con énfasis en los siguientes puntos:

- 2.1 Presentación de la metodología de las mesas de CONACTUALIDAD, desarrollada por ONAC
- 2.2 Consolidados resultados al diligenciamiento del formulario por parte de los OEC
- 2.3 Revisión comentarios y respuesta de ONAC e intervención de los OEC.

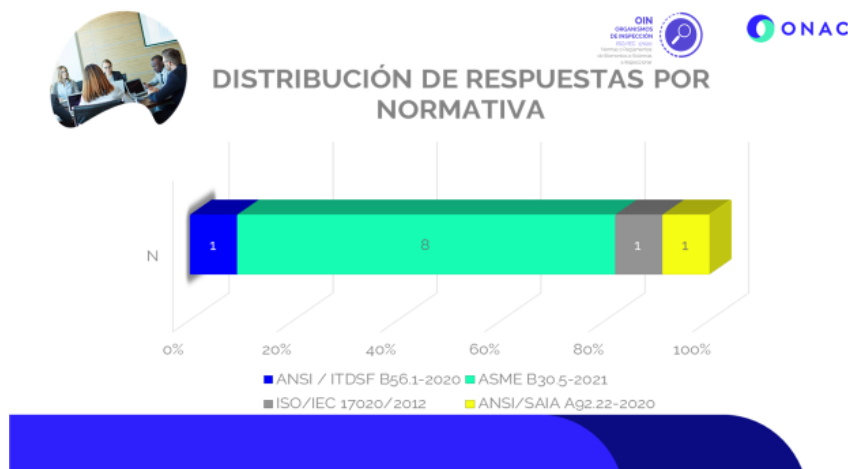
3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

3.1 Presentación de la metodología de las mesas de Conactualidad

A continuación, se da a conocer los pasos realizados para llevar a cabo las mesas de Conactualidad, cuya invitación se brindó a los OEC acreditados en el ámbito de inspección de equipos y elementos de izaje – ámbito 21.



3.2 Se presenta la clasificación y análisis realizado por ONAC de los comentarios recibidos por medio del formulario enviado a los OEC, cuyo resultado consistió en lo siguiente:



Un participante de la mesa, sugiere que se confirme la recepción de las respuestas dadas al formulario, y no limitar el formulario, solo a ciertos requisitos o referentes normativos, a fin de permitir abordar otros aspectos en las mesas de trabajo.

Al respecto, el Director Técnico Nacional de ONAC aclara que, los temas seleccionados para las mesas de trabajo, surgieron de la primera jornada de Conactualidad dirigida por el área de servicio al cliente donde se recopilaban los temas de interés por parte de los OEC.


Compromiso de ONAC: En futuras mesas de trabajo se realizará la confirmación de recibido de las respuestas del formulario.


Luego de considerar las recomendaciones, las reglas para llevar a cabo la sesión, así como el estatus de la metodología de la mesa de trabajo, se procede a revisar el consolidado de las (11) respuestas entregadas por los OEC, siguiendo la estructura desarrollada por ONAC.

Posteriormente, se realiza el respectivo análisis y se emiten las conclusiones luego de la participación de los asistentes. La estructura de las preguntas con base en las cuales los OEC respondieron consistió en lo siguiente:

Puntos a tratar



01 Selecciona el Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Si no se encuentra dentro de las opciones, por favor elige la opción "Otro" y especifica el número, año y emisor del referente normativo. Si tienes más de uno, por favor diligencia un formulario por reglamento o norma 

02 Indica el numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Por favor especifica el capítulo, sección, título, literal y/o sub numeral (según aplique). 

03 Describe de manera concisa la situación presentada que le haya generado al OEC que representas la percepción de falta de armonización en los criterios de evaluación de ONAC. 

04 ¿Cuál es la postura e interpretación del OEC, frente a la aplicación del numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo? 

05 RESPUESTA ONAC 

3.3 ONAC presenta en el desarrollo de la mesa de trabajo, el análisis a los comentarios y en la presente acta se registrarán las conclusiones por cada tema tratado, de la siguiente manera:

3.3.1 Pregunta 1.

Respuesta No 1

- 01 "ANSI / ITDSF B56.1-2020" numeral 6.2.17
- 03 "Se refiere una recomendación para el usuario del equipo. Dice "care", por lo tanto no es configurable claramente como un criterio de inspección."
- 04 "Los criterios de inspección deben ser objetivos y medir o determinar lo que deben determinar. En este caso como se evalúa "el cuidado"?"

RESPUESTA ONAC
 De cierto modo, la expresión "*Care shall be taken to ensure ...*". no es suficientemente clara para la adecuada interpretación, teniendo en cuenta que el requisito incluye un "*shall*" y un "*care*". Sin perjuicio de ello, el OEC es quien solicita la demostración formal de su competencia con base en los requisitos del referente normativo. En caso de contar con condiciones no obligatorias "*shall*", el OEC debe demostrar cómo da cumplimiento al requisito de una manera equivalente o superior (ILAC P15:2020 y normas de evaluación de la conformidad). Finalmente, el OEC debe determinar y documentar los procedimientos de inspección, los cuales deben ser apropiados, cuando estos no se encuentren normalizados.

Actividad	¿Se requiere?	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención de los OEC y de ONAC, se concluye que, es importante tener claro lo que define la norma ISO/IEC 17020:2012 en su numeral 7.1.3 que indica: "Cuando el organismo de inspección tiene que utilizar métodos o procedimientos de inspección que no están normalizados, dichos métodos y procedimientos deben ser apropiados y estar completamente documentados". El objetivo del requisito es garantizar el fin previsto, luego el OEC es el responsable de demostrar que sus métodos definidos e implementados empleados para la evaluación de la conformidad, que estos sean apropiados y documentados.

ONAC en el marco de las evaluaciones de acreditación, verifica el cumplimiento del requisito en mención, aceptando los métodos o procedimientos de inspección que se encuentren incluidos en normas técnicas internacionales, regionales de reconocimiento internacional o NTC. Por lo anterior, se aclara que, el evaluador de ONAC no restringe el método que debe utilizar el OEC, ya que éste es quien lo define voluntariamente, asegurándose de dar cumplimiento al requisito 7.1.3 de la ISO/IEC 17020:2012 además de otros.

Un hallazgo de No Conformidad, debe describir de manera precisa y clara en la evidencia objetiva, el por qué un método o procedimiento no es "*apropiado*". Es importante resaltar que ONAC, dispone de canales como la apelación para atender el tipo de situaciones expuestas por algunos participantes de la mesa, respecto a "*desviaciones*" en los resultados de una evaluación.

Finalmente, se aclara que la evaluación de la conformidad durante el ciclo de acreditación se basa en el muestreo, y en cada evaluación de seguimiento se puede profundizar en la verificación de ciertos requisitos.

La mesa de Conactualidad se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

3.3.2 Pregunta 2

Pregunta No 2



01
02

ASME B30.5-2021 numeral 5-2.1.3 (e) excessive wear on brake and clutch system parts, linings, pawls, and ratchets

03

"El numeral *habla de desgaste excesivo del sistema de embrague.*"

04

"Al ser un *servicio de inspección periódica* el que *prestamos los OEC del sector* esto se *podría considerar dentro del periodo anual (aceptado por el sector)*. Sin embargo, para poder *revisar un embrague para desgaste inusual* se *considera una intervención en el objeto de evaluación, algo que va en contra de la imparcialidad de los organismos Tipo A*. Para *determinar con certeza el cumplimiento* *podría considerarse que es necesario abrir o destapar el sistema de embrague*"

RESPUESTA ONAC

De acuerdo con el escenario planteado y relacionado con el subcapítulo 7.2 Tratamiento de los ítems de inspección y de muestras, no se observa alguna actividad incompatible con la imparcialidad o independencia, de acuerdo con el anexo A 1 de ISO/IEC 17020:2012.

ISO/IEC 17020:2012, establece que el OIN debe determinar si el ítem a inspeccionar ha sido preparado para ser inspeccionado, sin referir responsabilidad sobre quién prepara el ítem (7.2.2). Adicionalmente, establece que el OIN debe disponer de procedimientos documentados para evitar daño de los ítems, mientras están bajo su responsabilidad (7.2.4)

Actividad	¿Se requiere?	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención de los OEC y de ONAC, se concluye que, para la evaluación del requisito formulado en la pregunta, se debe tomar en cuenta de la norma ISO/IEC 17020.2012 los requisitos 7.2.2. y 7.2.4, con lo cual, no necesariamente, cuando el organismo de inspección haga contacto con el ítem de inspección implica un riesgo, o una actividad incompatible con la imparcialidad e independencia, o que de algún modo; genere un sesgo durante la actividad de inspección. Lo anterior, sustentado en que la norma empleada como criterios de acreditación, señala que el organismo de inspección debe determinar si el ítem ha sido preparado, y a su vez definir la forma como evalúa el requisito a través de sus métodos y procedimientos, incluyendo aquellos que no están normalizados.

También reitera, que los métodos y procedimientos que defina el organismo, deben ser apropiados y que logren el fin previsto, y así mismo deben documentarlos, para evitar que la actividad no quede al criterio del inspector cuando debe ser del organismo.

Con respecto a la expresión de los alcances acreditados, cabe anotar que estos se encuentran documentados en función de la necesidad de cada ámbito de inspección, denotando a su vez el nivel de competencia con el cual el organismo desea evaluar la conformidad. Pese a que los alcances actuales, han tomado elementos transversales de la norma ISO/IEC 17011:2017, se podría mejorar la estructura del mismo, considerando elementos que trata la guía ILAC G28¹, priorizando que los alcances sean claros para el público objetivo.

¹ ILAC-G28:07/2018 Guideline for the Formulation of Scopes of Accreditation for Inspection Bodies

Se concluye en este punto, que ONAC podrá abrir un espacio con los organismos a fin de estructurar los alcances, tomando como punto de partida que la expresión misma, no dificulte la demostración de competencia de los organismos.

Pregunta 3

Pregunta No 3

- 01 02 ASME B30.5-2021 numeral 5-1.8.4
- 03 "Este es un requisito que corresponde al diseño de un componente o parte del objeto de evaluación. Solicita verificar que la cabina resista un peso mínimo, esto podría ser considerado un ensayo destructivo."
- 04 "Se considera que se puede modificar o llevar al fallo al objeto de evaluación. Esto es un requisito que hace parte del diseño."

RESPUESTA ONAC

Con base en la definición del término de "inspección" y el texto introductorio de la norma ISO/IEC 17020:2012, se entiende que la inspección es un *examen a un producto, que puede abarcar todas las etapas de la vida de los ítems, incluyendo la etapa de diseño*, en ese orden de ideas, el requisito mencionado establece una condición que puede ser verificada o evaluada por un organismo de inspección, según los métodos y procedimientos no normalizados que haya definido el organismo de inspección, los cuales deben ser adecuados, apropiados y documentados.

Actividad	Se requiere	
	SI	NO
Generación de Nota Técnica		
Tratamiento mediante JAC		
Acta CONACTUALIDAD	X	
Transferir preocupación al regulador		

Conclusión: Luego de la intervención de los OEC y de ONAC, se concluye lo siguiente:

- La inspección al ser un examen a un producto, puede abarcar la evaluación de la conformidad de requisitos que correspondan a la etapa del diseño. Luego en ese sentido, no se considera que el hecho de confirmar si el techo de la cabina es capaz de soportar un determinado peso, implica necesariamente un ensayo no destructivo, ya que existen métodos y procedimientos que el OEC define para evaluar el requisito.
- Se entiende que este requisito está orientado hacia dos actores, uno, hacia el constructor de la grúa o al fabricante, para que lo tenga en cuenta en el momento del diseño de la grúa, y dos, hacia alguien que deba subirse para conectar un pasador, una polea o un accesorio u otro. En este último escenario, el requisito 5-1.8.4 de la norma ASME B30.5, se refiere a que el techo de la cabina, no sea afectado cuando una persona permanece de pie sobre el mismo por necesidad operativa. De ahí que el requisito indica *cuando sea necesario para requerimiento de aparejamiento o servicio, se debe proporcionar una escalera o escalones para dar acceso al techo de la cabina y que estas cumplan la norma SAE J2703.*

Ahora bien, el OEC define el alcance para el cual desea demostrar la competencia de forma voluntaria, y en ese sentido ONAC declara en qué es competente el organismo, en concordancia a la solicitud del OEC evaluando el requisito en forma integral y no en subpartes.

La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con registrar las conclusiones en la presente acta.

Se recibe la retroalimentación se ONAC, en la cual algunos OEC agradecen el espacio brindado por ONAC, ya que sirve para aclarar parámetros, criterios, posiciones, interpretaciones y que lleva a la mejora y a crecer. Así mismo, se destaca de la mesa la importancia del consenso y encausar una duda que se puede investigar y llegar una mejor solución.

4. COMPROMISOS

N°	Descripción (Compromiso)	Responsable de la actividad	Fecha propuesta de cumplimiento
1	Convocar la siguiente sesión mesa de trabajo	ONAC	24 de agosto de 2022
2	Revisar la estructura de la expresión de los alcances y proponer mejoras	ONAC	Primer trimestre 2023
2	En futuras mesas de trabajo se realizará la confirmación de recibido de las respuestas del formulario.	ONAC	Por definir según nuevas mesas de trabajo a realizar

5. ADJUNTOS

5.1. Listado de asistencia